



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



HUAMANGA

Quendo

Huamanga es historia!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

14 JUN 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000045-2018

MATERIA : Tercería de Propiedad

VISTO:

Que, el escrito con registro N° 25459 de fecha 24 de octubre de 2018, sobre la solicitud de tercería excluyente de propiedad y se restituya bienes retenidos, presentado por la recurrente **DIANA ALVARES MEJIA**, identificada con DNI N° 45516666; el informe N° 0033-2019-MPH/45.47/MHD de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual señala el estado situacional detenidos de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente PAS N° 00045-2018, seguido contra la empresa **THE ROCK S.R.L.** debidamente representada por **HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.01 - "El establecimiento comercial continua en actividad con licencia de apertura o de funcionamiento revocada administrativamente" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A. y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad "El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);
2. Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;
3. Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 24 de marzo de 2018, se realizó operativo en el establecimiento comercial conocido como Discoteca Maxxoh ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 1033 - Ayacucho, levantándose el Acta Fiscalización N° 00045-2018-MPH/45.47, y emitiéndose la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 24 de marzo de 2018 contra la empresa **THE ROCK** representado por **HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción 04.02.01 - "El establecimiento comercial continua en actividad con licencia de apertura o de funcionamiento revocada administrativamente"; y habiendo constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 24 de marzo de 2018, mediante la cual se dispuso la clausura temporal por 90 días calendarios del referido establecimiento y retiro, retención y/o decomiso de bienes y productos, habiéndose retenido bienes muebles cuyo titular sería de la recurrente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



HUAMANGA

Querido

Hagamos historia!

4. Que, la recurrente **DIANA ALVARES MEJIA**, solicita la devolución de los bienes por tercería de propiedad, los cuales fueron retenidos mediante Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 24 de marzo de 2018, para lo cual adjunta como medio probatorio copia de **transferencia de bienes muebles** de fecha 07 de diciembre de 2016, suscrito por el vender Alfredo Armando LLactahuaman Sacsara con lo que presume acreditaría la titularidad o propiedad del bien mueble retenido: dos (02) parlantes grandes color negro marca Nexu, a la vez adjunta la factura de venta N° 0001 - 0007439 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitida por la Corporación Sonotec SAC donde señala que la compra es a favor de la persona jurídica "Inversiones LLasac Perú E.I.R.L.", además de adjuntar la consulta de RUC, donde se tiene como representante de dicha empresa al señor Alfredo Armando LLactahuaman Sacsara, siendo así este medio probatorio ofrecido es **suficiente para acreditar que los bienes retenidos en el establecimiento donde funciona el negocio del infractor**, son de propiedad de la recurrente y mas no así del infractor, por lo que se debe declarar fundada su desafectación de la Medida Cautelar que se impuso en contra de infractor, en consecuencia, se procede hacer la devolución de los bienes retenidos al comprobar con la evaluación de los documentos sustentatorios señalados en líneas arriba a efectos de **haberse verificado la titularidad de los bienes retenidos y si procede la devolución de estos mediante la petición formulada por la recurrente**;
5. Que, conforme se tiene del Informe N° 0033-2019-MPH/45.47/MHD, de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, se desprende que se ha verificado el acta de inventario de retención de bienes N° 00045 señala que es conforme y se encuentra en el depósito ubicado en el Jr. Libertad N° 1140 siendo los bienes retenidos dos (02) parlantes grandes color negro NEXO sin serie y sin modelo; asimismo debemos resaltar que el recurrente acredita con los medios probatorios y la relación contractual del tercero con el infractor sobre un contrato de alquiler de equipos de sonido de fecha 01 de noviembre de 2017, entonces de acredita una relación contractual entre el tercero y el infractor, por lo que, es procedente la devolución del bien mueble por la tercería de propiedad, conforme se solicita; conforme lo señala el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPH/A y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por **DIANA ALVARES MEJIA**, sobre los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador repaido en el Expediente PAS N° 00045-2018-MPH/45.47, seguido contra el infractor **HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA**;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la interesada en su domicilio ubicado en Av. Los Ángeles N°114 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Económico

Ing. JOLLY ALFONSO QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacuchó 17 JUN. 2019

Oficio Circ. N° 1500-2019-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-110-2019-MPH/HIS-47

de fecha: 14 JUN. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra

JEFE

